EXPEDIENTE Nº 246-I-89

ORDENANZA Nº 567/89

Sr. Intendente Municipal
Dn. Natalio Alfano
S / D

VISTO:

Que conforme el artículo 40 inciso 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades 2756, es facultad del Intendente Municipal hacer recaudar los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, etc.;

Que ante la falta de cumplimiento de los contribuyentes, se hace necesario promover acciones de Apremio tendientes a obtener el pago de los tributos impagos;

Que el Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 224/78), establece que el Organismo Fiscal podrá conceder al deudor facilidades de pago para cancelar deudas gestionadas por Vías de Apremio, no pudiendo exceder los plazos de un año y el monto de la primera cuota no será inferior a un veinte por ciento (20 %) de la deuda;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario exigir el pago de los distintos tributos adeudados por Vía de Apremio Judicial;

Que por otra parte, dada la situación económica social, es conveniente ampliar el plazo previsto para otorgar facilidades de pago, para que el mismo cumpla con su cometido;

Que a los efectos de establecer la actualización de las cuotas se continuará con la aplicación del artículo 49º del Código Tributario;

Por ello, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en su reunión de Sesión Extraordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO podrá conceder al deudor facilidades de pago de las deudas gestionadas por Vía de Apremio. Los plazos que se podrán otorgar serán conforme a las cuotas mínima inicial que se determine, de acuerdo al procedimiento previsto en la presente Ordenanza, y conforme a la siguiente escala:

Monto cuota mínima inicial	Plazos
=A= 800.-	hasta 12 cuotas mensuales
=A= 801.-hasta =A= 2.000.-	de 13 a 24 cuotas mensuales
=A= 2.001.- hasta =A= 4.000.-	de 25 a 36 cuotas mensuales
=A= 4.001.- en adelante	de 37 a 48 cuotas mensuales

El monto de la cuota mínima inicial precedentemente, surgirá de dividir la deuda actualizada, conforme las pautas establecidas por el Código Tributario (Ordenanza Nº 224/78) al momento de la formalización del convenio, previa deducción del 20 % de pago a cuenta, por el número de cuotas mínimas prevista en la escala anterior, hasta lograr encuadrarla dentro de los valores allí determinados. En ningún caso se podrán suscribir convenio de pago, en el que se determine una cuota inicial inferior a la mínima prevista para determinar la cantidad de cuotas a otorgarse. En todas aquellas situaciones en que a criterio del DEPARTAMENTO EJECUTIVO estime que por la capacidad económica del contribuyente, no se puede encuadrar dentro de los montos mínimos previstos para cada tramo, elevará a la consideración del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, las propuestas correspondientes para dictaminar o resolver en consecuencia.

ARTICULO 2º: Con la finalidad de preservar la vigencia de la presente Ordenanza el monto de las cuotas iniciales se actualizarán en más y mensualmente conforme a la variación de los precios mayoristas no agropecuarios nivel nacional, tomándose como base el mes de Agosto de 1989.-

ARTICULO 3º: En todos aquellos casos en que los contribuyentes hayan formalizado convenios de pago, podrá optar por continuar con el mismo, o formalizar uno nuevo ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza, tomándose como deuda el saldo pendiente de pago.

ARTICULO 4º: Serán de aplicación el resto de las disposiciones del Código Tributario que no se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.

SALA DE SESIONES: 14-08-1989

Promulgada en fecha 07-09-1989, mediante Decreto Municipal Nº 362/89.-